



Comisión

Nacional

de Energía

**PROYECTO DE INFORME SOBRE LA PROPUESTA
DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA A IBERDROLA, S.A. PARA LA
INSTALACIÓN DE GRUPOS VI Y VII DE CICLO
COMBINADO DE LA C.T. DE ESCOMBRERAS**

18/04/01

PROYECTO DE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A IBERDROLA, S.A. PARA LA INSTALACIÓN DE GRUPOS VI Y VII DE CICLO COMBINADO DE LA C.T. DE ESCOMBRERAS

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función Quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 18 de abril de 2001 ha acordado emitir el siguiente informe:

1. OBJETO.

El objeto del presente documento es informar la “Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Iberdrola, S.A., la instalación de los grupos VI y VII de ciclo combinado de la C.T. de Cartagena”, con entrada en la Comisión el día 2 de abril de 2001.

2. ANTECEDENTES.

Con fecha 30 de noviembre de 1999 tiene entrada en la Dirección General de Política Energética y Minas, escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Murcia, adjuntando la documentación concerniente a la información pública de la central de ciclo combinado de Cartagena (Murcia), y dejando pendientes las contestaciones a las dos alegaciones presentadas.

Con fecha 22 de diciembre de 1999 tiene entrada en la Dirección General de Política Energética y Minas, escrito de la Delegación del Gobierno de Murcia, adjuntando la documentación concerniente a la contestación por parte de Iberdrola, S.A., a las alegaciones presentadas, e informando favorablemente la solicitud de Iberdrola, S.A.

Con fecha 9 de marzo de 2001 la Secretaría General de Medio Ambiente dicta Resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la instalación objeto de informe.

Con fecha 2 de abril de 2001 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución citada. Dicho escrito

viene acompañado del correspondiente expediente a fin de poder emitir el informe, incluyendo la citada documentación sobre la información pública y alegaciones presentadas, el original del Anteproyecto, que incluye las características del emplazamiento, la memoria descriptiva, los planos, el presupuesto y las condiciones de seguridad y salud.

3. NORMATIVA APLICABLE.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 21.1 establece que la construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de producción de energía eléctrica estará sometida al régimen de autorización administrativa previa. El otorgamiento de esta autorización tiene de conformidad con el citado precepto carácter reglado y debe regirse por los principios de objetividad, transparencia y no discriminación. A continuación, el artículo 21.2 señala que los solicitantes deberán acreditar los siguientes extremos:

- a) Las condiciones de eficiencia energética, técnica y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la minimización de los impactos ambientales.
- c) Las circunstancias del emplazamiento de la instalación.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Por otra parte, en el artículo 21.7 de la citada Ley se establece que la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte y distribución.

En cuanto al procedimiento de otorgamiento de la autorización debe señalarse que el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, regula unitariamente el procedimiento de autorización de dicha instalación, estableciendo las fases típicas del procedimiento autorizador en materia de instalaciones industriales.

Dicho Decreto deberá ser de aplicación en el procedimiento de autorización de la instalación objeto de informe, ya que la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, se tramitarán hasta resolución conforme a la normativa anterior.

Asimismo, el artículo 16.2 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, excluye a las nuevas instalaciones de generación que hubieran finalizado su

trámite de información pública con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Ley, de la limitación establecida en su artículo 16.1.

Por último, y de conformidad con el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, cuando se trate de nuevas instalaciones de producción o de transporte en las que la Administración General del Estado sea competente, se requerirá informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para su autorización.

4. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO.

La finalidad del Anteproyecto que presenta Iberdrola, S.A. es la construcción y explotación de una central termoeléctrica de ciclo combinado con dos grupos de 400 MW aproximadamente cada uno, que se pretende instalar en los terrenos de la central termoeléctrica de Escombreras (Murcia), existente en la actualidad.

El titular de la instalación, que se describe en el Anteproyecto fechado en julio de 1999, es Iberdrola, S.A.

Según el Anteproyecto remitido, cada grupo dispondrá de una turbina de gas, una turbina de vapor, una caldera de recuperación, un alternador y dos equipos de transformadores.

Según el citado Anteproyecto, el rendimiento energético global que se logra con este tipo de instalación es del orden del 56%, muy superior al logrado por centrales convencionales de carbón, fuel o gas, que oscila entre el 30 y el 40%. Por otra parte, la combinación de este rendimiento junto a la composición del combustible hacen que esta tecnología presente unos impactos medioambientales relativamente bajos.

Además, la central aprovechará las infraestructuras existentes de la central actual (accesos, edificio administrativo, almacenes, talleres, líneas eléctricas y red de agua contra incendios), con las modificaciones pertinentes.

Dentro de los terrenos de Iberdrola, S.A. se ampliará la subestación de 400kV existente o se construirá una nueva que permita la conexión de los nuevos grupos de generación con la actual línea de 400kV entre la central térmica Escombreras y la subestación de La Asomada.

La refrigeración de la instalación objeto de este estudio se realizará mediante un circuito abierto con agua de mar y un circuito cerrado de agua desmineralizada.

Por último, el proyecto contempla la utilización de gas natural, y además propone el uso de gasóleo para funcionamiento esporádico durante periodos de interrupción del suministro de gas natural.

5. DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

La propuesta de Resolución tiene por objeto autorizar la construcción de la instalación objeto de informe, una vez que se han superado los tramites previos, fundamentalmente referidos a la información pública y a la Declaración de Impacto Ambiental. Se señala que, como resultado de la información pública se presentaron alegaciones por parte de REPSOL PETROLEO y LOS VERDES REGION DE MURCIA, que fueron respondidas por Iberdrola, S.A.. El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Murcia informó favorablemente la solicitud de Iberdrola, S.A.

Asimismo, destaca el necesario cumplimiento de las condiciones de la Resolución de 9 de marzo de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente de Declaración de Impacto Ambiental, así como las que en la Resolución de autorización del Proyecto de Ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, entre las que figurarán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los de la Declaración de Impacto Ambiental.

Además, la propuesta de Resolución indica que Iberdrola, S.A. deberá presentar ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza.

Por otra parte, señala que el punto de conexión de la central con la red de transporte viene determinado en el informe de viabilidad de Red Eléctrica de España, S.A., mediante la subestación de Escombreras quedando las posibilidades de evacuación de generación condicionada a la ejecución de proyectos de refuerzo en la red.

En la propuesta de Resolución se indica que el combustible utilizado será gas natural, y como combustible alternativo se usará gasóleo para funcionamiento esporádico durante los períodos de interrupción del suministro de gas natural.

Se señala también que Iberdrola, S.A. deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

6. CONSIDERACIONES GENERALES.

a) Sobre la aplicación del artículo 16.2 del RDL 6/2000

- La instalación objeto de informe finalizó su trámite de información pública antes de la entrada en vigor del RDL 6/2000, según comunicación de la Dirección General de Política Energética y Minas de 10 de julio de 2000. Por lo tanto, de

acuerdo con el artículo 16.2 del citado RDL esta instalación queda excluida de la limitación que se establece en el artículo 16.1.

b) Las condiciones de eficiencia energética, técnica y de seguridad de las instalaciones propuestas:

- Condiciones de eficiencia energética: de acuerdo con el Proyecto presentado por la sociedad promotora se utiliza una tecnología cuyo rendimiento energético es del orden del 56%, rendimiento muy superior al de las tecnologías convencionales.
- Condiciones técnicas y de seguridad: El Proyecto que se acompaña en el expediente justifica suficientemente el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad aplicables. Cuando se autorice el Proyecto de Ejecución, se deberán detallar con mayor profundidad estas medidas.
- Incidencia en la operación del sistema: Con carácter general, esta Comisión considera conveniente la emisión de informe por el Operador del Sistema sobre la incidencia de la instalación en la resolución de restricciones del sistema o en su posible capacidad de aportación de servicios complementarios, a fin de que el citado operador realizara las recomendaciones oportunas con respecto a la dotación de determinado equipamiento. La propuesta de Resolución que se informa señala que el promotor deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Por otra parte, el informe de Red Eléctrica de España de abril de 1999 sobre la viabilidad de acceso a la red de transporte de energía eléctrica para la central de Escombreras (Murcia) de 800 MW señala que el punto de conexión propuesto para la planta solicitada será el de la subestación de Escombreras.

No obstante, el informe de Red Eléctrica de España titulado “Estudio de evacuación de nueva generación en la Región de Murcia. Julio 1999. Rev. Septiembre 2000” determina que las previsiones de nueva generación en la zona de Escombreras exigen un desarrollo de la red de transporte regional apoyado en un nuevo corredor de doble circuito de 400kV y el refuerzo de las instalaciones actuales (220 y 400kV). Debido a las limitaciones espaciales existentes en la actual subestación Escombreras de 400kV, se precisa la creación de una nueva subestación de 400kV que permita la conexión a la red de la mayor parte de la nueva generación (Nueva Escombreras 400kV). El mencionado informe plantea dos alternativas de desarrollo: oriental y

occidental, siendo la primera la previsiblemente más viable. Sería conveniente que en la propuesta de Resolución se actualizase esta circunstancia.

Por último, los servicios de la Comisión Nacional de Energía solicitaron a Red Eléctrica de España, S.A. con fecha 3 de abril de 2001 confirmación de si los referidos informes de viabilidad eran los últimos existentes y el estado actual de los trabajos de conexión, respondiendo Red Eléctrica de España afirmativamente en comunicación de 5 de abril de 2001, e informando de la previsión temporal de las modificaciones y refuerzos según el documento "Evolución prevista de la red de transporte peninsular española (Horizonte 2008). Marzo 2001".

- Uso de combustible alternativo: Tanto en la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental, como en el Proyecto de la instalación y en el proyecto de Resolución que se informa, se contempla la posibilidad de consumir gas oil como combustible auxiliar para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural.

c) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección de medio ambiente:

La normativa vigente exige evaluación de impacto ambiental a este tipo de instalaciones (Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre y Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre).

La Secretaría General de Medio Ambiente, con fecha 9 de marzo de 2001, formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la instalación objeto de informe, considerando que el Proyecto es ambientalmente viable y estableciendo para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

d) Las circunstancias del emplazamiento de la instalación:

La instalación que se informa se ubica en los terrenos situados entre la actual central térmica de Escombreras y los depósitos de almacenamiento de la refinería de Repsol. La disponibilidad de agua para la refrigeración de las dos nuevas unidades de generación en circuito abierto, la corta distancia a la planta de regasificación de Cartagena y la posibilidad de evacuación de energía eléctrica a la Subestación que se construirá en las proximidades de la instalación hacen que el emplazamiento elegido sea idóneo para la instalación de estas dos nuevas unidades.

La Central Térmica existente está situada en el término municipal de Cartagena (Murcia), en la zona sur de la Ensenada de Escombreras. Está compuesta de cinco grupos que utilizan fuel-oil como combustible. Los grupos I y II son de 70 MW cada uno, el III de 140 MW y el IV y V de 289 MW.

e) Capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto:

• Relativos a la capacidad legal de la empresa propietaria:

Iberdrola, S.A., domiciliada en Bilbao, Calle Gardoqui nº 8, es una sociedad mercantil con capacidad jurídica, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el tomo BI-223, folio 156, hoja BI-167^a, inscripción 923^a de la Sección de Sociedades y su Código de Identificación Fiscal en A-48-010615. Su objeto social, entre otros, es la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio de producción, transporte, transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad y sus aplicaciones, así como de las materias o energías primarias necesarias para su generación.

Iberdrola, S.A. ha desarrollado un procedimiento de separación jurídica de las distintas actividades eléctricas, adoptado mediante acuerdo en la junta General de la sociedad celebrada el 1 de abril de 2000, ratificando el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de febrero de 2000.

El referido proyecto de separación jurídica fue informado favorablemente por la Dirección General de la Energía con fecha 3 de marzo de 2000, y por la CNE.

La separación jurídica de actividades tiene efecto desde el 1 de julio de 2000.

Considerando lo anterior, se recomienda tener en cuenta a Iberdrola Generación, S.A., en lugar de la referida Iberdrola, S.A. en la resolución de autorización.

• Relativos a la capacidad técnica de la empresa propietaria:

Iberdrola, S.A. viene construyendo, operando y manteniendo desde el momento de su constitución como sociedad, el día 19 de julio de 1901, instalaciones destinadas a la generación eléctrica, contando actualmente con más de 16.000 MW instalados en España, lo que avala el requerimiento establecido en la Ley.

• Relativos a la capacidad económico - financiera de la empresa propietaria:

El capital social de Iberdrola, S.A. para el año 1999 era de 450.775 millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, pudiendo ampliarse y emitirse, de acuerdo con las disposiciones en vigor y autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, obligaciones convertibles en la cuantía que resulten necesarias para el normal desarrollo inversor de la sociedad.

La inversión prevista para la central de Castellón es de 34.759 millones de pesetas de 1999, queda suficientemente garantizada en base a la capacidad financiera de Iberdrola, S.A.

7. CONCLUSIÓN

La empresa Iberdrola, S.A. acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 21.2. de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado de 800 MW, en el término municipal de Cartagena (Murcia), que utilizará gas natural como combustible, y alternativamente, gasóleo para funcionamiento esporádico durante periodos de interrupción del suministro de gas natural.

Por lo tanto, esta Comisión informa favorablemente la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas objeto de este informe.